



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO : 50001 3331 002 2012 00174 00
DEMANDANTE : LORENA GÓMEZ ROA
DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

Resuelve el Despacho los recursos interpuesto por la abogada sustituta MONICA RODRIGUEZ MORENO en contra del auto del 31 de julio de 2017 (fls. 106 a 109).

ANTECEDENTES

Para contextualizar este pronunciamiento, es necesario recordar que la demanda fue presentada por la Dra. Ester Elena Mercado Jaraba, según poder especial obrante a folio 1 del expediente, quien a su vez sustituyó el poder a la Dra. Mónica Rodríguez Moreno (fls 84).

Por su parte, el Despacho mediante providencia del 11 de agosto del 2016 reconoció personería a las dos abogadas en los términos establecidos en los poderes allegados al plenario (fl 91).

Posteriormente, el día 02 de mayo de 2017, se radicó el memorial por medio del cual se confirió poder especial, amplio y suficiente a la Dra. Giovanna Marcela Gutiérrez Morales con el objeto de continuar y terminar el proceso de la referencia (fls. 113).

Finalmente, el día 31 de julio de 2017, se profirió providencia en la cual se reconoció personería para actuar en calidad de la parte demandante a la Gutiérrez Morales (fl 106).

CONSIDERACIONES

Sobre el tema, se advierte que el Código General del Proceso en su artículo 76, establece:

"Artículo. 76. Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con



Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio

independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. (...)"

De la anterior norma, se puede indicar que el poder conferido a un abogado con el fin de que se asuma la defensa judicial de un proceso finaliza, entre otros casos, por la designación de nuevo abogado, para ello, es suficiente que dicho memorial sea radicado en la secretaría del Juzgado.

Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la revocatoria del poder pone fin a la representación dentro del proceso, sin que ello se esté desconociendo el contrato de gestión, por lo cual el poderdante y apoderado podrán dirimir sus diferencias por los causes procesales respectivos.

Igualmente, aseguró que *"Cuando una de las partes, o de los intervinientes involucrados en un proceso judicial, dispone que determinado profesional del derecho habrá de representarlo en la litis no traslada al elegido la titularidad de su derecho de defensa, de por sí inalienable e irrenunciable, sino que, simplemente lo autoriza para ejercer tal derecho a su nombre. Es evidente, en consecuencia, que el poderdante puede vigilar la actuación de su representante y proceder a revocar el poder si aquella, por técnica que parezca, no concuerda con sus expectativas."* (C.C. C 1178 de 2001)

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Disciplinaria ha señalado que la función de los jueces, en estos casos, es aceptar la revocatoria y reconocer personería, sin inmiscuirse en la relación de abogado – cliente¹.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho considera que el poder otorgado a la Dra. Ester Elena Mercado Jaraba, quien a su vez lo sustituyó a otra abogada, finalizó en el momento en que se presentó el memorial por medio del cual se designó una nueva apoderada judicial.

Por lo tanto, la abogada Mónica Rodríguez Moreno al no contar con la capacidad de representar procesalmente a la demandante en el proceso de la referencia, no estaba facultada para presentar los recursos objeto de estudio. La norma antes mencionada sólo permite al abogado(a) a quien se le revocó el poder la posibilidad de solicitar la regulación de honorarios mediante el trámite incidental independiente del proceso o de la actuación posterior.

¹ M.P. Julio Emma Garzón sentencia 11001110200020110480401(859417)



Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio

Sumado a lo anterior, se estima conveniente indicar que en el momento en que se reconoció personería a la nueva apoderada judicial, se da entender, de forma tácita, que el poder conferido a la abogada ESTHER ELENA MERCADO JARABA (fol. 1) y MÓNICA RODRÍGUEZ MORENO como sustituta (folio 84), fueron revocados, por lo tanto, contra dicha providencia no procedía recurso alguno de conformidad con el artículo 76 del CGP.

Así las cosas, el Despacho declarará rechazados los recursos interpuestos contra la providencia de fecha 31 de julio de 2017, toda vez que la abogada MÓNICA RODRÍGUEZ MORENO no está legitimada para presentarlos y sustentarlos.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR los recursos de reposición y apelación interpuestos por la abogada MONICA RODRIGUEZ MORENO en contra del auto del 31 de julio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Continúese el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE IGNACIO OSORIO ROJAS
Conjuez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 007 de fecha 21 FEB 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:36 a.m.

[Firma]
ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria